

Constancia Secretarial: Manizales, uno (01) de febrero de 2023. A despacho de la señora Juez, informando que la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, uno (01) de febrero de 2023

La demanda verbal de simulación y distracción u ocultamiento o distracción de bienes sociales de menor cuantía promovida por Belén Giraldo Correa contra José Omar Grisales Grajales y Mónica Consuelo López Londoño, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00764-00, fue subsanada en tiempo.

El escrito cumple los requisitos establecidos en los artículos 82 s.s. del CGP, razón por la cual se admitirá.

Para acceder al decreto de la medida cautelar solicitada la parte actora deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, en virtud a lo estipulado en el numeral 2 del artículo 590 ibidem; debe tenerse en cuenta que la pretensión de declarar la simulación del contrato se estima en el valor de este, suma que deberá incluirse con los demás derechos reclamados.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda verbal de simulación y distracción u ocultamiento o distracción de bienes sociales de menor cuantía promovida por Belén Giraldo Correa contra José Omar Grisales Grajales y Mónica Consuelo López Londoño.

SEGUNDO: Dar al proceso el trámite verbal de menor cuantía según lo previsto en los art. 368 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: Correr traslado de la demanda a la parte demandada por el término de veinte (20) días. (Art. 391 C.G.P.)

CUARTO: Notificar a los demandados José Omar Grisales Grajales y Mónica Consuelo López Londoño en la forma indicada en el artículo 291 y ss del Código General del Proceso, o en la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Fijar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica, en virtud a lo estipulado en el numeral 2 del artículo 590 ibidem, con las advertencias expuestas en la parte considerativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8d6453c39d529c37dd759c9503735258c3656ba8def8c62d49da0b9713c06db**

Documento generado en 01/02/2023 03:48:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>